---Trelew, 02 de febrero de 2024.----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.-** Atento las constancias de las actuaciones, de conformidad con lo que disponen los artículos 368, 381, 382 y concordantes del CPCC, corresponde pasar a proveer las pruebas ofrecidas por las partes. ----------

---Así, respecto de la prueba documental en poder de la demandada ofrecida por los amparistas, que consiste en los antecedentes y la documental relativa a la Resolución Nº 836/2023, incluyéndose todas las actas firmadas para arribarse a lo resuelto, no haré lugar a la misma por resultar innecesaria. Ello así, por cuanto el 15/09/2023 me avoqué al conocimiento de las presentes actuaciones atento la conexidad existente con los autos caratulados "A., G. E. y Otros c/ SECRETARIA DE TRABAJO - GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo (AU) (Expediente N° 428/2023), donde se encuentra incorporado el Expediente Administrativo Nº 304/23-STR identificado como "Ministerio de Salud s/ paritaria convencional CDE pase Nº 19/23-DGAL" y las actuaciones vinculadas a la Resolución Nº 836/2023. ----------

---Por los mismos argumentos no corresponde hacer lugar a la prueba informativa ofrecida por U. y por S. respecto de las actuaciones relativas al Expediente Administrativo N° 304/2023 STR, ni a lo solicitado en el punto VI – b del escrito de contestación de demanda de S., respecto de la prueba informativa subsidiaria a la Secretaría de Trabajo en relación a *"los Expedientes Nº 1499/18-STR, Nº 1420/19-STR, Nº 517/22-STR y Nº 2920/22-STR, de la Secretaria de Trabajo, que se encuentran incorporados en los autos caratulados "A., G. E. y Otros c/ SECRETARIA DE TRABAJO – GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo (AU)" (Expediente N° 428/23) que tramitan ante la Cámara de Apelaciones de Trelew, como archivos PDF"*.----------

---Por su parte, no haré lugar al ofrecimiento de U. respecto del CCT de la Asesoría General de Gobierno, del CCT para el P. de O. P. dependiente del M., del CCT de los Trabajadores de la Secretaría de Pesca, del CCT Unificado para la Administración Pública Provincial, del CCT N° 107/75, del CCT N° 108/75 y del CCT N° 122/75. Ello, por cuanto por imperio de lo dispuesto por el artículo 8 de la LCT, en consonancia con las previsiones del artículo 14 bis de la Constitución Nacional y la Ley N° 14.250, dado su carácter de fuente formal (artículo 1 de la LCT), los CCT no requieren su prueba en juicio, cuando son correctamente individualizados. Además, atento al carácter de la acción de amparo y los principios de celeridad y economía procesal, la producción de dicha prueba resulta improcedente. -------

---La prueba informativa ofrecida por la Fiscalía de Estado fue desistida mediante ID 1327459 (06/12/2023). ----------

---Finalmente, respecto de la prueba informativa subsidiaria ofrecida por S., advierto que la que fue supeditada a que la parte actora niegue la autenticidad de las actas, resoluciones y notas acompañadas, su producción deviene innecesaria, y así lo declaro, por cuanto, al contestar el traslado de la contestación de demanda, la parte actora efectuó un desconocimiento genérico de la documental aportada por S. (ID 1315718, 28/11/2023) únicamente por no haber tenido participación en su suscripción. ----------

---Por todo ello, como Jueza Unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew, **RESUELVO**: ----------

---**NO HACER LUGAR** a la producción de la prueba documental en poder de la demandada, informativa e informativa subsidiaria ofrecida por las partes y detalladas en los considerandos. ----------
---**REGISTRESE** y notifíquese. ----------

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

---**Registrada como Sentencia Interlocutoria N° __03___ /2024 – SIAU. Conste.**------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA